

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DIPUTACIÓN DEL COMÚN

En Madrid, a 11 de octubre de 2019

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Rafael Yanes Mesa, Diputado del Común de Canarias, designado por el Pleno del Parlamento de Canarias (BOPC, número 259, de 14/06/2018), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, y del artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

Por otra parte, el artículo 9.2 de la Constitución Española estipula que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

SEGUNDO. En particular, el Consejo General del Poder Judicial viene trabajando de forma decidida desde hace años para erradicar la violencia de género, ostentando la Presidencia del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, entre cuyos objetivos se encuentran el aumento de la eficacia de las actuaciones en el ámbito de la Administración de Justicia para la erradicación de estas violencias, la mejora de la coordinación entre las Instituciones y el diseño e impulso de un plan de formación especializada de los miembros de la carrera judicial y fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

TERCERO. A su vez, la Diputación del Común es la Institución a la que el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos canarios a cuyo efecto supervisará las actividades de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- La Diputación del Común, en el cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley 7/2001, de 31 de Julio, reguladora de la Institución, esto es, la defensa de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos, viene prestando especial atención a las víctimas de violencia doméstica y de género en sus actuaciones.

Para garantizar y fortalecer la eficacia de la intervención de la Diputación del Común en esta materia, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, introdujo, a través de la Disposición Adicional 4.2, el artículo 11 bis en la citada Ley 7/2001, la figura auxiliar de la Adjuntía Especial de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Violencia de Género.

QUINTO. La colaboración entre ambas instituciones se ha plasmado en la suscripción de varios convenios a lo largo de los últimos años:

Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Diputado del Común, suscrito en Santa Cruz de La Palma, a veinte de septiembre de dos mil dos; y modificado parcialmente en Madrid, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

SEXTO. Las partes consideran necesario modificar estos convenios y adecuarlos a la legislación vigente, en aras a mantener e impulsar estas líneas de colaboración entre ambas instituciones.

SÉPTIMO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y la Diputación del Común en las áreas de interés común.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

- I. **COLABORACIÓN:** Mediante el presente Convenio, el Consejo General del Poder Judicial y la Diputación del Común se comprometen a profundizar y acrecentar la colaboración que han venido manteniendo hasta el momento.
- II. **COOPERACIÓN Y AUXILIO:** Cooperarán y se auxiliarán mutuamente, para el mejor desarrollo de sus respectivas competencias en aras a la mejora de la Administración de Justicia en Canarias.

La cooperación se efectuará siempre directamente entre ambas Instituciones, procurando en lo posible la fluidez, mejor información y rapidez en las comunicaciones entre las mismas.

- III. **INFORMACIÓN:** El Consejo General del Poder Judicial y la Diputación del Común se comprometen a suministrarse mutuamente toda la información que pueda resultar de interés a los efectos del presente Convenio, en especial, las memorias y

demás documentos que en relación con la Administración de Justicia en Canarias puedan producirse entre ambas Instituciones.

- IV. TRAMITACIÓN DE QUEJAS: El Consejo General del Poder Judicial se compromete a tramitar ágilmente las quejas que se reciban de la Diputación del Común en materia de su competencia.
- V. VIOLENCIA DE GÉNERO: Este Convenio tiene por objeto intensificar, con carácter institucional, las relaciones entre el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y la Diputación del Común, estableciendo iniciativas y actividades para la promoción y el desarrollo de actuaciones de formación y sensibilización en materia de violencia de género en todas sus manifestaciones, que coadyuven a una mayor especialización de los profesionales que trabajan en la materia, así como actividades para promover y proteger los derechos de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.



TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

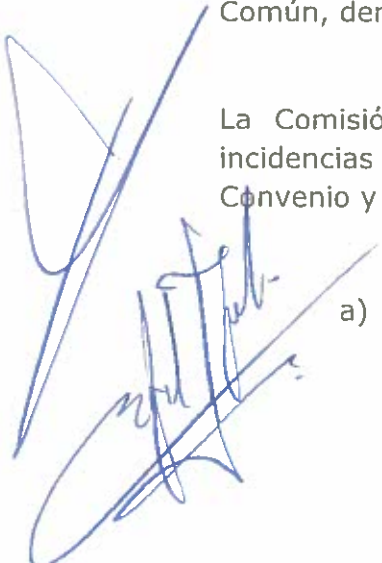
CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

Las reuniones de esta Comisión no son óbice para la celebración de otros encuentros, que se consideren oportunos y necesarios, entre el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y la Diputación del Común, dentro del marco de colaboración de este Convenio.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- 
- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
 - c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
 - d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
 - e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a cuyos efectos la Presidencia, en su caso, tendrá facultades de decisión dirimente.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga el convenio suscrito anteriormente entre ambas instituciones.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento.

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción

NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EL DIPUTADO DEL COMÚN
DE CANARIAS



Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

Fdo.: Rafael Yanes Mesa